

# Matrimonio militar: normativa y relaciones conyugales de la oficialidad de la Marina (1730-1910)\*

Pablo Ortega-del-Cerro <sup>a</sup>

## Resumen

El presente trabajo estudia los matrimonios y las relaciones conyugales de los oficiales de la Armada española desde comienzos del siglo XVIII hasta los inicios del XX. Se aborda esta problemática desde una perspectiva amplia, puesto que se pretende hacer un retrato global del grupo. En un primer apartado se estudia la normativa referente al matrimonio militar y todas las restricciones que se fueron imponiendo sobre este grupo. En segundo lugar, se hace un examen de la política matrimonial de los oficiales indagando el perfil de la contrayente y la estrategia familiar subyacente. La última parte se centra en las relaciones conyugales entre oficiales y sus esposas, concretamente en la forma en que ambos se relacionaban y el grado de cercanía y dependencia.

**Palabras clave:** matrimonio, relaciones conyugales, oficiales navales, siglo XVIII, siglo XIX

**Military marriage: regulations and conjugal relations. The Spanish Naval Officer Corps (1730-1910)**

## Abstract

This paper studies the marriages and conjugal relationships of the officers of the Spanish Navy from the 18th century until the beginning of the 20th. This problem is approached from a broad perspective since it is intended to make a global portrait of the group. In a first section we study the regulations regarding military marriage and all the restrictions that were imposed on this group. Secondly, an examination of the marriage policy of the officers is made

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación “Entornos sociales de cambio. Nuevas solidaridades y ruptura de jerarquías (siglos XVI-XX)”, HAR2017-84226-C6-1-P, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Programa de Formación Postdoctoral en el extranjero, Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, 20703/PD/18.

<sup>a</sup> Universidad de Murcia

by inquiring the fiancées' profile and the underlying family strategy. The last part focuses on conjugal relations between officers and their wives, specifically the way in which both were related and the degree of closeness and dependence.

**Key words:** marriage, conjugal relationships, naval officers, 18<sup>th</sup> century, 19<sup>th</sup> century

### Mariage militaire: règlements et relations conjugales des officiers de la Marine (1730-1910)

#### Résumé

Cet article étudie les mariages et les relations conjugales des officiers de la marine espagnole du début du 18<sup>ème</sup> siècle au début du 20<sup>ème</sup>. Ce problème est abordé dans une perspective large puisqu'il est destiné à dresser un portrait global du groupe. Dans une première section, nous étudions les règles relatives au mariage militaire et toutes les restrictions qui ont été imposées à ce groupe. Deuxièmement, on examine la politique des officiers en matière de mariage, en examinant le profil de la partie contractante et la stratégie familiale sous-jacente. La dernière partie porte sur les relations conjugales entre les officiers et leurs épouses, en particulier dans la manière dont ils se lient et dans le degré de proximité et de dépendance.

**Mots-clés:** mariage, relations conjugales, officiers de marine, 18<sup>ème</sup> siècle, 19<sup>ème</sup> siècle

## INTRODUCCIÓN

Desde el siglo XVII se produjo en las principales monarquías europeas una potenciación de las marinas de guerra a través de una profunda reorganización de sus estructuras y el aumento exponencial de sus recursos (Morris, 2011; Torres Sánchez, 2016). Pero este creciente poder de las armadas fue parejo a la creación de cuerpos de oficiales navales con rasgos cada vez más técnicos, científicos y profesionales. La carrera naval se convirtió en la Europa del seiscientos y setecientos en un tema esencial y central para muchas políticas de Estado, lo cual significa que los oficiales experimentaron una presión cada vez mayor por parte de la Monarquía y la propia marina (Wilson, 2017; Pritchard, 1987; Ortega del Cerro y Hernández Franco, 2018). Uno de los casos más representativos fue el de la Corona española. Desde la llegada de los Borbones al trono español, en 1700, todos los monarcas de esta dinastía se esforzaron enormemente a lo largo de la centuria en forjar

una potente marina de guerra que fuera capaz de luchar de manera efectiva contra sus principales enemigos (Merino, 1981; Marchena y Cuño, 2018; Guimerá y Chaline, 2018). La creación del Cuerpo General de la Armada española —nombre que recibió la oficialidad de guerra naval— fue uno de los hitos más importantes por la profesionalización, formación, funciones y comisiones que recibieron estos individuos. Pero más allá de la carrera profesional, la Armada ejerció sobre la vida de los oficiales un creciente control en cuestiones íntimas y familiares. Los oficiales tuvieron que pedir permiso para prácticamente todas las acciones que tuvieran alguna repercusión sobre su ejercicio profesional, el cual implicaba casi todos los aspectos de sus vidas.

Lo más destacable es, sin duda alguna, el matrimonio. Cualquier miembro del Cuerpo General que quisiera casarse tenía la obligación, bajo pena de duros castigos, de pedir permiso y licencia real, es decir, la institución naval y el aparato monárquico tenían que dar el visto bueno al futuro enlace. Eso significa que en los matrimonios militares convergía una combinación única de tres agentes fundamentales: individuos —marido y mujer—, familias —de ambos contrayentes— y Estado —Monarquía y Armada—. Para que se llegara a producir un matrimonio militar no solo debía darse la voluntad de ambos contrayentes, tal y como estipulaba Trento, junto con el permiso paterno y el visto bueno de la familia en su conjunto, sino que, además, se requería la explícita aceptación real, expresada a través del aparato burocrático de la monarquía. El matrimonio militar es una cuestión interesante por ser poliédrica, pues en él intervienen múltiples variables que pueden analizarse desde diversos niveles: ¿cuáles eran los preceptos que utilizó la Monarquía para ejercer este control sobre los matrimonios? ¿cómo lo ejecutó y cuáles eran sus principales variables? ¿cómo afectaron estas limitaciones a la elección de la contrayente? ¿cómo fueron las relaciones conyugales de estos individuos? Uno de los trabajos pioneros sobre el matrimonio militar fue la tesis doctoral de Díez Muñiz (1969; véase también González-Moro Vela, 2015). Desde entonces, algunos trabajos de alcance parcial han abordado el problema desde diferentes perspectivas. El ejercicio profesional del marido era indudablemente un factor importante en la cotidianidad matrimonial —largos viajes, expediciones, batallas en el mar, traslados—, aunque la problemática debe entenderse dentro de procesos más amplios (García Hurtado, 2016; Herrero Fernández-Quesada, 2019), tales como la profesionalización del cuerpo, el reforzamiento de la institución naval, la transfor-

mación del vínculo matrimonial y otras relaciones familiares, así como el robustecimiento de la Monarquía<sup>1</sup>. También es necesario, tal y como ha hecho la historiografía inglesa, examinar esta cuestión más allá de lo extraordinario y buscar cuáles eran los rasgos ordinarios, el día a día de estas parejas (Gill, 2016; Hurl-Eamon, 2014; Smallwood, 2008).

Este trabajo pretende indagar sobre todas estas cuestiones y constituye el primer trabajo de carácter global que versa sobre los matrimonios de los oficiales navales de la Monarquía española de los siglos XVIII y XIX. El artículo se ha dividido en tres grandes apartados. El primero examina el desarrollo de dichos matrimonios desde la perspectiva institucional, desde los ojos de la propia Armada y la Monarquía. Se estudian las diferentes normativas que se promulgaron sobre matrimonio militar y el procedimiento de petición de licencia. La segunda y tercera parte del artículo versan sobre los matrimonios de la oficialidad, pero esgrimiendo una mirada privada, es decir, desde los ojos de las propias parentelas y la pareja. Los matrimonios, vistos desde una perspectiva íntima, desde la negociación e interacción de las personas y las familias, y no únicamente desde la institución, pueden ser un interesante escenario a partir del cual analizar unas uniones que fueron únicas por sus rasgos, pero muy sugerentes por la confluencia de varios procesos históricos clave. Con quién casar, quién era ella, qué se pretendía con ese matrimonio, cómo fue la relación entre esposo y esposa o cuáles son los rasgos esenciales de la cotidianidad conyugal, son algunas preguntas principales que se han abordado en estos dos apartados.

El artículo ofrece un análisis cualitativo de las normativas y leyes que rigieron los matrimonios militares de la oficialidad naval y, al mismo tiempo, se aplica un cruce de fuentes administrativas que dan cuenta de cómo fue, en realidad, el proceso de petición de licencia de matrimonio. Para ello, se ha hecho un amplio análisis de documentación jurídica —ordenanzas, reglamentos, reales órdenes, instrucciones— junto con la documentación depositada en el Archivo General de Simancas (AGS) —dentro de la sección Secretaría de Marina— y el Archivo General de la Marina Álvaro de Bazán (AGMAB) —sección Cuerpo General—. La segunda y tercera parte combinan el enfoque cuantitativo y cualitativo a

---

1 Uno de los mejores ejemplos de la confluencia de estos procesos fue el establecimiento del Montepío militar, el cual tenía por objetivo proporcionar pensiones a las viudas y huérfanos de la oficialidad militar (García de la Rasilla Ortega, 1987; Chandler, 1991; Sobrevilla, 2016; Gálvez, 2019).

través de una amplia cantidad de información procedente de documentación notarial que está repartida entre el Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC), Archivo Naval de Cartagena (ANCT), Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPMU), Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (AHPM), Archivo Naval de Ferrol (ANF) y Archivo del Colegio de Notarios de Galicia (ACNG). Este estudio cuantitativo se conforma de una muestra de 793 individuos y 1230 documentos.

## 1. REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL DEL MATRIMONIO DE LA OFICIALIDAD

“A bordo del navío el *León*, a la vela dos leguas al oeste de Cádiz...”. Así comenzaba a escribir Francisco Cornejo, comandante de la mencionada embarcación, el 15 de septiembre de 1739 cuando se disponía a comunicar a sus superiores que el teniente de fragata Ignacio Bolaños había sido detenido unos días antes “por haber resuelto casarse en el Ferrol con una mujer de distinción, aunque pobre, no ignorando precisa la licencia del rey”<sup>2</sup>. El caso de Bolaños se trata del primero encontrado en la documentación donde hay una sanción a un miembro del Cuerpo General de la Armada por motivo de su matrimonio, concretamente por no haber pedido permiso. Se evidencia que este requisito ya estaba plenamente instaurado dentro de la institución aunque se desconoce su desarrollo anterior. La nota que Cornejo hace —“mujer de distinción, aunque pobre”— sintetiza a la perfección qué se pretendía cuando se obligaba a todos los oficiales a pedir permiso para entablar matrimonio. La futura esposa del oficial naval debía tener calidades de nacimiento —ser noble, al igual que los propios oficiales que ingresaban en el cuerpo a través de la academia de guardiamarinas— y, al mismo tiempo, tener las suficientes conveniencias y recursos para mantener el decoro de esa unión. En realidad, ya desde el siglo XVII —la primera referencia aparece en 1632— se estableció la obligatoriedad de pedir permiso para contraer matrimonio en el Ejército, aunque los reglamentos dados a principios del siglo XVIII —1701, 1728 y 1742— estipulaban finalmente que fuera una licencia real (Díez Muñoz, 1969; Andújar, 1991, 331-335; Capel, 1988, 294-196). El

---

2 AGS, Secretaría de Marina, leg. 2.

Real Decreto de 19 de enero de 1742 establecía que solo los coroneles —cuyo equivalente en la Armada era el capitán de navío—, en adelante podrían solicitar real licencia para casarse. La razón esencial que se esgrimió para esta medida es que solo los sueldos a partir de ese rango proveían los recursos necesarios para mantener a una familia con el honor y la decencia que merecían, aunque también se mencionaban los problemas parejos al ejercicio profesional de los oficiales.

La primera orden propia de la institución naval sobre matrimonios aparece en 1737. En ella se estipulaba que todo oficial naval que se hubiera casado “sin expresa pública licencia del Rey” sería despojado de su empleo inmediatamente<sup>3</sup>. Este hecho no impidió que se produjeran multitud de matrimonios sin licencia, aunque también es cierto que en la documentación administrativa sobre el Cuerpo General no hay muchas evidencias de que fuera un fenómeno generalizado. En las Ordenanzas de 1748, las que regularon prácticamente todos los aspectos de la vida de los oficiales navales, se estipulaba que “ningún Guardia Marina podrá contraer matrimonio; y al que lo hiciere se excluirá públicamente del Servicio en presencia de toda la Compañía, (...) y además le pondrá en arresto”<sup>4</sup>. En lo respectivo a los oficiales, se dictaba que “prohíbo a todo oficial de la Armada, bajo la pena de privación de empleo, y de que no será admitido más en mi Servicio, se case sin licencia mía, que deberá pedir por mano del Comandante General del Departamento o Escuadra en que estuviere empleado, y éste no admitirá instancia alguna sobre estas materias sin tener noticias ciertas de la calidad de la persona con quien solicite contraer matrimonio, de la cual ha de remitirme justificado informe”<sup>5</sup>.

Pese a la dureza de este articulado, y de todas las órdenes dadas relativas a matrimonios, siempre hubo episodios de “perdón” por parte del monarca que pretendían aminorar estas penas. Por ejemplo, en 1750 se daba orden en el Cuerpo General para el “restablecimiento de los empleos a los oficiales que estaban privados de ellos por casados” y, además, con el privilegio de conservar su antigüedad —esta orden se da en unos años en los que la demanda de oficiales navales era muy

---

3 AGS, Secretaría de Marina, leg. 59; AGMAB, Cuerpo General, leg. 483-1.

4 *Ordenanzas de Su Majestad para el gobierno militar, político y económico de su Armada Naval*, tomo II, Madrid, Imprenta Juan Zúñiga, 1748, p. 41.

5 *Ibidem.*, tomo I, Madrid, Imprenta Juan Zúñiga, 1748, p. 102.

alta—<sup>6</sup>. Cabe señalar que uno de los problemas fundamentales radicó en la indeterminación del proceso de petición de licencia y de los requerimientos, lo cual provocó que el procedimiento administrativo fuera especialmente rico en argumentos y estrategias. Los memoriales recibidos en la Secretaría de Marina durante las décadas de 1740 y 1750 subrayaban, sobre cualquier otro aspecto, que en la contrayente concurrían dos elementos: la capacidad económica de su familia y la notoriedad social. Ambas facetas, aunque muy relacionadas, son, en realidad, cuestiones independientes que no siempre fueron de la mano. En 1738 el teniente de navío Joaquín de Lardizábal solicitaba casarse con Juana María Bautista de Amezqueta, y la respuesta de la Secretaría fue rápida y concisa: “concedido”. Él era “primogénito de su casa, y como tal poseedor de los mayorazgos de sus padres”, y a ello había que sumar que la novia era “dueña del mayorazgo de Laurcain y de ilustre conocida familia”<sup>7</sup>. También fue la capacidad económica la que hizo dar el visto bueno para el enlace Tacón-Foxá, concretamente porque ella era de “conocida nobleza y proporcionado dote; hallándose el suplicante primogénito de su casa y con renta de mil dudosos anuales”<sup>8</sup>.

La Corona buscó casi obsesivamente el decoro y la correspondiente manutención del futuro matrimonio, pero no puede olvidarse que esas conveniencias de poco servían si no iban acompañadas de un rango social nobiliario y, además, de una distinción social real. La petición del alférez de fragata Jerónimo de Hermosilla, en una fecha tan temprana como 1738, es paradigmática de este hecho. Cuando este oficial mandó la solicitud señalaba que ella era “una señora de las circunstancias que corresponden a su empleo” y el marqués de Casinas, que era quien conducía la petición, había corroborado con el vicario de Puerto Real el estatus de la novia. Sin embargo, poco después, el propio marqués volvió a escribir a la Secretaría con una carta urgente expresando su agobio por haber descubierto, gracias a unas pesquisas que él había hecho por su cuenta, que la familia de la mujer no era de notoria distinción. El padre había sido “oficial de calafate en los reales arsenales toda su vida” y su hermano “sirve en las falúas de dicho Puerto Real de cartero”<sup>9</sup>. Todo ello hizo que la licencia fuera rápidamente anulada. La familia

---

6 AGMAB, Cuerpo General, leg. 534.

7 AGS, Secretaría de Marina, leg. 5.

8 AGS, Secretaría de Marina, leg. 10.

9 AGS, Secretaría de Marina, leg. 5.

Fernández de Córdoba representa todo lo contrario; esta parentela, procedente de la oligarquía sevillana, fue integrándose progresivamente en la Armada a lo largo de todo el siglo XVIII, llegando a acumular un apreciable poder dentro de ella. En 1754, José de Córdoba Lasso de la Vega, capitán de fragata, solicitaba casarse con Juana de Fuentes. El informe dado sobre la prometida decía: “la señora, natural de Sevilla, es hermana de Antonio Fuentes, alférez de navío, el cual empezó con plaza de guardiamarina”. El haber ingresado en la Academia era ya de por sí razón suficiente para aceptar la petición pero, no obstante, se añade que “sin embargo de que esta circunstancia manifiesta la distinción de su casa, ha procurado informarse y halla que es de nobleza y distinguida calidad, y que sus haberes, aunque no notables, son suficientes para mantener una mediana decencia”<sup>10</sup>. La situación cambia a partir de 1760 y 1761, años en los que se promulgan las Ordenanzas sobre Casamientos de Militares y las Ordenanzas del Monte Pío Militar. Desde entonces, se perfilarán con una mayor exhaustividad las condiciones, los requisitos y los procedimientos de la petición de licencia real.

La ambigüedad normativa, el poco control sobre los matrimonios y la necesidad de expedir indultos generalizados provocaron que en 1760 se promulgara la *Ordenanza de Su Majestad sobre prohibición de casamientos de oficiales sin su real permiso*<sup>11</sup>. En este reglamento se estipulaba que solo los oficiales con el cargo de capitán —teniente de navío en la Armada—, en adelante, podrían pedir licencia a través de sus superiores para que éstos mandaran la solicitud hasta la Secretaría correspondiente. Se subrayaba que solo deberían “dar curso y apoyo a los que por la correspondiente calidad y circunstancias de la mujer mereciere mi Real aprobación”, y para lo cual se especifica que los jefes tendrían que “practicar secretamente las diligencias conducentes a la seguridad que hayas de dar en sus informe”<sup>12</sup>. Para los oficiales subalternos —teniente de fragata e inferiores—, quedaba prohibido solicitar licencia para casarse en términos generales, con la única excepción de que “haya alguno que justificare tener de su casa haberes suficientes que sufraguen a sostener

---

10 AGS, Secretaría de Marina, leg. 16.

11 *Ordenanza de Su Majestad sobre prohibición de Casamientos de Oficiales sin su Real permiso*, Madrid, Sin Imprenta, 1760, Biblioteca Central Militar, IV-6461(41). También disponible en Félix Colón Larriategui, *Juzgados militares de España y sus Indias*, tomo I, Madrid, Viuda Ibarra, 1788, pp. 328-333.

12 *Ibidem*, p. 3.

la nueva obligación de matrimonio”, y siempre y cuando la contrayente sea hija de oficial. A ello añade que “para contraer matrimonio con mujer que no lo sea [hija de oficial], deberá justificar (si quisiere continuar en mi Servicio) la igualdad de circunstancias de familia y la indispensable calidad de que ella tiene conveniencias más que suficientes a proporción del sueldo suyo, aunque el oficial por sí las tenga de su casa”<sup>13</sup>.

En 1761 aumenta el control con la promulgación de las Ordenanzas del Monte Pío Militar —pago de pensiones a viudas y huérfanos de oficiales—, puesto que el establecimiento de este sistema fue parejo a un reforzamiento de los requisitos para pedir licencia de matrimonio. Ya fuera beneficiario o no de esta protección, todos los oficiales debían seguir las instrucciones dadas en el capítulo sexto, que fue titulado “De las condiciones con que se ha de permitir a los oficiales militares que puedan contraer matrimonio”. Sobre la base estipulada en la norma de 1760 se especifica que el memorial de petición de licencia debía recoger: “el nombre, calidad y demás circunstancias de la mujer con quien pretenda contraer matrimonio; en inteligencia de que no se les permitirá que puedan efectuarlo cuando no sea con hijas de oficiales o de padres nobles e hidalgos por origen, o a lo menos de calidad que se reputa sin contradicción del estado llano de hombres buenos, honrados y limpios de sangre y oficios, debiendo excluir absolutamente todas aquellas cuyos padres o abuelos inmediatos ejercieren o hayan ejercido empleos o profesiones mecánicas o populares, y las hijas o nietas de los artistas y las de los mercaderes, cuando estos no sean de razón o de cambios”<sup>14</sup>. Solo los tenientes de navío en adelante podrían solicitar esta real licencia y, junto a todos estos requisitos, se establece la obligatoriedad de aportar una cantidad específica de dote, la cual dependería del rango de la novia. Las hijas de los oficiales estaban exentas, mientras que las hijas de nobles debían demostrar tener 20.000 reales de vellón y las del estado llano 50.000. Otro de los cambios que establece esta norma es que las licencias deberán de ser tramitadas por el Consejo de Guerra (Ocerín, 1959, 1967) y no por las Secretarías de Estado y del Despacho de Guerra o Marina<sup>15</sup>.

---

13 *Ibíd.*, p. 4-5.

14 *Reglamento de la fundación y establecimiento del Monte de Piedad que se instituye para el socorro de las viudas de los oficiales militares*, Madrid, Imprenta Gabriel Ramírez, 1761, pp. 153-154.

15 AGMAB, Cuerpo General, leg. 483-2.

La presión por cumplir estas normas fue cada vez más acuciante y los criterios utilizados tuvieron un marcado carácter burocrático (Álvarez Cañas, 2016; Siegrist, 2016). Por ejemplo, en 1774, pese a que “varios oficiales del Ejército que, olvidados del honor y decoro propio del carácter que obtienen, se empeñan indebidamente con mujeres de todas clases, dándolas palabras de casamiento, lo cual reclaman después (...) ha resuelto Su Majestad por punto general no admitir desde ahora recurso alguno de esta naturaleza, bien sea de los mismos interesados, o de cualquier otra persona que por su condecoración o dignidad, suele buscar para apoyo y dirección de sus instancias, y que toda demanda sobre obligación matrimonial...”<sup>16</sup>. Coincide esta última orden con la promulgación de la Pragmática sobre matrimonios de 1776, denominada “para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales”, que tuvo una aplicación general a toda la sociedad (Chacón y Méndez Vázquez, 2007). Hasta los veinticinco años era necesario el consentimiento de los padres para establecer matrimonio, y a partir de los veinticinco, solo haber consultado. En el caso de los oficiales, además de toda la documentación que se establecía en la Ordenanza de 1760 y en el reglamento de 1761, se añade como nuevo requerimiento un “documento de haber dado los padres permiso”, aunque plantea que “en caso de estar en contra, enseñar habilitación de la Justicia”. Son numerosas las órdenes que establecen y recuerdan que en caso de desacuerdo con los padres, debe ser la jurisdicción ordinaria, y no la militar, la que dirima esta cuestión<sup>17</sup>.

La Armada siguió jugando con cierta ambigüedad a la hora de controlar los matrimonios. Pese a los numerosos casos de matrimonios sin licencia que tuvo que haber, solo se producían castigos de tiempo en tiempo, los cuales perseguían ser ejemplarizantes. A principios del siglo XIX, la situación era verdaderamente paradójica: por un lado, se sigue recordando que todos los oficiales deben pedir permiso y real licencia para casarse; y, por otro, las duras condiciones de las licencias comienzan a perder rigidez<sup>18</sup>. Por ejemplo, en 1807 se aprueba que la cantidad que debe llevar la futura esposa por dote no tiene que ser necesariamente aportada por ella, simplemente era suficiente que los

---

16 AGS, Secretaría de Marina, leg. 66.

17 AGMAB, Cuerpo General, leg. 485, 486 y 488.

18 AGMAB, Cuerpo General, leg. 493.

bienes de ambos sumaran la cifra establecida<sup>19</sup>. La relajación sobre esta cuestión tendrá un momento culmen en 1825, cuando se dio un indulto general a todos los oficiales que hubieran casado sin licencia y en donde se incluyó también a los oficiales que vivían como casados sin estarlo<sup>20</sup>. Sin duda, esta benévola norma sería el comienzo de un largo proceso de desmantelamiento de las restricciones para el matrimonio de los oficiales que duró décadas. Durante el periodo que ocupa el reinado de Fernando VII, se hizo cada vez más explícito que lo determinante y lo que verdaderamente interesaba era la capacidad económica de la contrayente. Para pedir licencia era necesario entregar las partidas de bautismo de ambos contrayentes, el título o despacho último del oficial, la justificación de nobleza, hidalguía o calidad de sangre, el consentimiento de los padres siguiendo lo dictado en 1776, pero, sobre todo, era necesario que si el que solicitaba el permiso era oficial subalterno demostrara tener él mismo unas conveniencia de 60.000 reales y ella, en caso de ser noble, 20.000 reales, y, si fuera plebeya, 50.000 reales<sup>21</sup>.

En las décadas de 1840 y 1850 se construye el Estado Liberal en España, y su discurso político tiene como una de sus bases principales la libertad individual. Se comenzaron a desmantelar los requisitos más antagónicos a ese nuevo ideario: en 1842 se suprimen las pruebas de nobleza, aunque se sustituyen por las pruebas llamadas de “limpieza de sangre”, que tenían que demostrar la honradez de la familia; se prohíbe casarse con menos de 25 años de edad a los oficiales, aunque ya no es necesario tener el consentimiento paterno; y, por último, se establece la obligatoriedad de entregar un depósito a todo oficial que no fuera capitán —teniente de navío en la Armada— de 80.000 reales<sup>22</sup>. Lo que verdaderamente interesaba a las fuerzas armadas de mitad del XIX era la capacidad económica de la futura contrayente, especialmente para asegurar las contribuciones que debían hacer para mantener

---

19 AGMAB, Cuerpo General, leg. 492.

20 AGMAB, Cuerpo General, leg. 499.

21 Félix Colón de Larriategui, *Juzgados militares de España y sus Indias*, tomo I (París: Imprenta de C. Farcy, 1826) 328.

22 Alejandro de Bacardí, *Nuevo Colón o sea Tratado del Derecho Militar de España* (Barcelona, Imprenta Hispania, 1848); José Vicente Caravantes, *Tratado de los procedimientos en los juzgados militares* (Madrid, Imprenta Gaspar y Holg, 1853); Antolín Monescillo, *Suplemento al Diccionario de Teología del abate Bergier* (Madrid, Editor José Lorente, 1857).

los recursos del Monte Pío<sup>23</sup>. No obstante, a lo largo de la década de 1860, se produjo la definitiva desarticulación de las restricciones para contraer matrimonio por parte de los oficiales, aunque su lentitud y dilación parece reflejar que el Estado quiso desmontar este fenómeno cuidadosamente. En 1865, a instancias de una ley promovida desde el Partido Moderado, se suprimen las pruebas de limpieza de sangre, en las que se debían demostrar la notoriedad social de la futura contrayente<sup>24</sup>. Ese mismo año se aprueba una orden para el Ejército<sup>25</sup>, aunque no comenzó a aplicarse en la Armada hasta un año más tarde, en donde se establecían los nuevos requisitos: quedaba prohibido pedir licencia de matrimonio a todos los oficiales menores de 25 años; se derogaban las disposiciones anteriores en virtud de las cuales se exigían a los oficiales subalternos, al solicitar licencia, la justificación de dotes o previos depósitos, hechos en su nombre o de las contrayentes; esos depósitos podían ser devueltos; y se aprueba un indulto general a todo el que hubiera casado sin licencia<sup>26</sup>.

A través de los decretos de 11 de octubre de 1868 –“Queda abolida la obligación de solicitar licencia para contraer matrimonio y relevados de pedir indulto todos los que no habían cumplido esa obligación”– y de 10 de septiembre de 1873 –“Quedan suprimidas para lo sucesivo las licencias para contraer matrimonio sujetándose tan solo a la normativa civil”– se pone punto y final a la necesidad de pedir licencia real o de cualquier otro tipo para contraer matrimonio. De forma paralela, se concede un indulto para quien no tuviera el permiso y eso generara consecuencia de algún tipo<sup>27</sup>. Desde entonces, solo sería necesario comunicar al oficial superior el haber contraído matrimonio en un periodo de seis meses y sujetarse a la legislación civil vigente, concretamente la ley de matrimonios civiles de España que fue aprobada en 1870<sup>28</sup>. A pesar de todo ello, el matrimonio militar no cesó de generar debates y en 1901 se volvió a imponer un permiso

---

23 AGMAB, Cuerpo General, leg. 511.

24 AGMAB, Cuerpo General, leg. 514.

25 Alejandro de Bacardí, *Apéndice al Nuevo Colón o sea Tratado del Derecho Militar de España y sus Indias* (Barcelona, Establecimiento tipográfico Narciso Ramírez y cía, 1865).

26 AGMAB, Cuerpo General, leg. 514.

27 AGMAB, Cuerpo General, leg. 518.

28 *Colección legislativa de la Armada*, tomo 6 (Madrid, Tipografía del Ministerio de Marina, 1914) 785-786.

para contraer matrimonio. Concretamente, los oficiales debían solicitar licencia a sus superiores y haber cumplido 25 años. Los que fueran oficiales subalternos, además de los 25 años, debían demostrar cierta capacidad económica, aunque la cantidad variaba según las circunstancias que estableció el decreto<sup>29</sup>.

## 2. ESTRATEGIAS MATRIMONIALES Y SU EVOLUCIÓN EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX

El control que se ejerció sobre los matrimonios militares y las restricciones impuestas sobre los enlaces no parecen que tuvieran el efecto esperado. El porcentaje de oficiales de la Armada casados giró en torno al 67-70% entre 1730 y 1830, aunque las proporciones aumentaron hasta llegar al 93% a finales del ochocientos, periodo en el que, como hemos visto, se levantaron la mayoría de las restricciones para contraer matrimonio. Estos porcentajes parecen coincidir con los datos aportados por Margarita Gil Muñoz, quien sitúa en un 73,8% la proporción de oficiales del Ejército casados entre 1770 y 1794 (Gil Muñoz, 2004: 111). El estudio de Francisco Andújar (1991: 344-348) solo detecta un 22,65% de oficiales del Ejército casados —incluyendo dentro de la población de estudio desde cadetes a brigadieres—, pero si analizamos los oficiales de rangos superiores —de teniente coronel a brigadier—, el porcentaje rondaría entre el 60 y 70%, especialmente en las armas técnicas de ingeniería y artillería.

**TABLA 1**  
*Proporción de casados y solteros en la oficialidad naval*

	1730-1770	1771-1800	1801-1830	1831-1860	1861-1910
Solteros	30,5%	30%	33%	20%	7%
Casados	69,5%	70%	67%	80%	93%

Fuente: elaboración propia a partir de documentación notarial.

---

29 *Gaceta de Madrid*, n° 362, 28 de diciembre de 1901, p. 1.

Aunque ya desde comienzos del siglo XVIII se exigía la real licencia para casar, el control de la Armada y la Secretaría de Marina no fue excesivamente alto ni exhaustivo. En estos años, que corresponden con la construcción y consolidación del cuerpo de oficiales, había una relativa libertad en lo que se refiere a los casamientos. No obstante, la mayoría utilizó el enlace matrimonial como una fórmula para su propia consolidación —seguridad, mejora del estatus, reforzamiento del poder— por lo que la homogamia fue, en términos casi absolutos, la norma —incluso con anterioridad al endurecimiento de la reglamentación y del control institucional de 1760—. El perfil femenino de las contrayentes de esta primera época es consecuente a la premisa: la mayoría de las mujeres procedieron de los estratos medios y bajos de la nobleza española, la cual estaba experimentando un efervescente proceso de transformación. Pero homogamia no significa necesariamente homogeneidad. Los matrimonios de la oficialidad naval se producen entre iguales o parecidos socialmente aunque, en verdad, procedían de espectros sociales diversos. Al respecto, se pueden diferenciar tres grandes perfiles sociales en un primer periodo, que abarcaría aproximadamente hasta 1770. El primero, sería el compuesto por los matrimonios con otros miembros de las élites de servicio, especialmente con burócratas y militares, es decir, sus pares en términos sociales y de poder. Una segunda fórmula de enlace correspondería al matrimonio con las hijas de las élites y noblezas del lugar de origen y procedencia del propio oficial. No se puede olvidar que durante estos años la oficialidad naval mantendrá fuertes vínculos con sus ciudades de naturaleza, en donde tenía la sede su casa familiar. En tercer y último lugar, hubo matrimonios con las hijas de las oligarquías de las ciudades navales o localidades limítrofes.

Dentro de este último tipo, en Galicia, por ejemplo, los oficiales no casaron con ferrolanas porque por aquella época la ciudad apenas había sido “refundada” y no se puede hablar de una élite local como tal (Martín García, 2005). En cambio, sí que hay matrimonios con nacidas en La Coruña, especialmente descendientes de los miembros de la oligarquía, terratenientes y comerciantes. En Cartagena, donde sí existía una clara élite local y un fuerte estrato medio y medio-alto, los oficiales enlazan con las hijas de éstos. Respecto a La Habana, por estos años comienzan a darse los primeros matrimonios entre oficiales de la Armada y las hijas de esa particular élite habanera que era, al mismo tiempo, terrateniente, comerciante y servidora de la Monarquía

en varios ramos (González-Ripoll, 1999). Finalmente, la gran mayoría de los matrimonios de estas características se producen con gaditanas, aunque también hay con sevillanas, jerezanas, etc. En el caso concreto de Cádiz, los oficiales enlazan con la élite local, pero, sobre todo, con el estrato superior y medio de los comerciantes indianos —que eran en su mayoría hidalgos enriquecidos—. Por ejemplo, el teniente de navío Juan Antonio Camino Rodríguez, que era hijo de José Camino Velasco, oficial de las Reales Cajas de Nueva España y comerciante<sup>30</sup>, casó con la hija de su tío y padrino Miguel González del Camino, del Consejo de Su Majestad y regidor de Cádiz<sup>31</sup>. Lo cierto es que muchos oficiales de la Armada provenían de familias de comerciantes, por eso su comportamiento familiar se ajusta perfectamente a las características que Paloma Fernández señaló para este grupo (Fernández Pérez, 1997, 1994-1995). Es el caso, por ejemplo, del teniente de navío Juan María Eliza Lasqueti y Antonia Smidts Geraldino, ambos procedentes de familias de comerciantes extranjeros asentados en Cádiz desde principios del siglo<sup>32</sup>.

A partir de 1770 comienza un periodo determinante para la Armada y para oficialidad. Por aquel entonces la institución naval ya estaba plenamente consolidada. La característica fundamental de la política matrimonial de los oficiales de estos años fue casar con sus iguales sociales, especialmente con mujeres procedentes de otras familias navales y de las élites de servicio en general. Este hecho resultó ser abrumador y hay diversas razones que permiten comprenderlo. Indudablemente, ellas serían las que estarían más cercanas a sus entornos y círculos de sociabilidad básicos; eran hermanas e hijas de sus compañeros y amigos íntimos, con quienes compartían largas travesías y complejos destinos fuera de casa. Podríamos imaginar como un caso paradigmático la ciudad de Isla de León —más tarde denominada San Fernando—, una localidad al sur de Cádiz creada prácticamente *ex novo* como base naval y como lugar de residencia de la élite naval. Allí, por ejemplo, era prácticamente un hecho obligado estar en contacto y sociabilizar con hijas de otros oficiales u otros servidores de la Monarquía. De hecho, las hijas de los oficiales eran personas verdaderamente afines al haber experimentado en su casa las particulares condiciones

---

30 AGI, Contratación, 5530, N.2, R.37.

31 AHPC, Cádiz, 1850, ff. 293-294.

32 AHPC, Cádiz, 777, ff. 287-286; 783, ff. 240-243.

de la élite naval —traslados a otros departamentos, viajes y ausencias del padre por largas temporadas—.

Pero estos matrimonios también se pueden explicar por las ventajas sociales que estos enlaces proporcionaban a las familias, especialmente la posibilidad de reforzar sus sociabilidades y mejorar sus estrategias personales y/o familiares al centralizar sus posiciones dentro de las élites<sup>33</sup>. Que la futura esposa procediera de las élites de servicio, y especialmente de la propia Armada, concedía en términos operativos y estratégicos muchas ventajas. La más importante era, sin duda, la exención de dote para las hijas de los oficiales en el caso de que él no estuviera todavía en el rango de teniente de navío. Esta cuestión queda muy bien reflejada en Casimiro Vigodet, “capitán de navío de la Real Armada, de edad de 42 años, natural de la ciudad de Mataró, hijo legítimo de don Juan Bautista Vigodet, sargento mayor que fue de esta plaza, ya difunto, y de doña María Francisca de Salla, su mujer”<sup>34</sup>. En 1795, cuando realiza su testamento, declaraba que “por el mes de abril del año pasado de 1784, en la villa y puerto de Ferrol, en virtud de Real licencia, contraí matrimonio verdadero y legítimo matrimonio (...) con doña María Dolores Garnica, a cuyo matrimonio por ser la susodicha hija de militar no aportó caudal dotal alguno, ni yo llevé capital”. Sin lugar a dudas, tener que pedir un permiso a la administración para contraer matrimonio suponía una barrera, pero, en realidad, también se puede ver como una condición estimulante al no tener la obligación de aportar bienes al matrimonio. De hecho, hay razones para pensar que los miembros de las élites de servicio —y muy especialmente los militares de tierra y mar— a finales del siglo constituían mercados matrimoniales relativamente cerrados, ya que encontramos mujeres que casaron en diversas ocasiones con perfiles sociales muy parecidos. Por ejemplo, el teniente de navío Juan Soriano declaraba en 1781 que estaba casado con María Magdalena Espinosa de los Monteros, siendo para ésta su tercer matrimonio: “viuda en primeras nupcias de don Manuel Bermúdez, capitán de los mismos batallones de Marina y en

---

33 Alfredo Martín realizó un estudio sobre los matrimonios de los oficiales de Ferrol entre 1780 y 1857 y concluyó que el 40,4% de los oficiales casó con hijas de oficiales. La proporción aumenta al 73,3% si incluimos hijas del Cuerpo del Ministerio de la Armada e hijas de oficiales del Ejército (Martín García, 2001: 67-82).

34 AHPC, Cádiz, 4292, ff. 1-5.

segundas del brigadier de los Reales Ejércitos don Juan Alonso Espinosa de los Monteros, su tío”<sup>35</sup>.

A partir de 1810, cuando comenzó la decadencia de la Armada, los matrimonios entran en una situación paradójica: pese a persistir, e incluso aumentar, la endogamia, se estaban produciendo cambios importantes. Ahora, casar con una igual social, con la hija de otro oficial de la Armada, o del Ejército, trae parejo otras ventajas cualitativas ante la dificultad de los tiempos. Esto puede verse especialmente en la progresiva concentración de los matrimonios dentro del Cuerpo General y el Cuerpo del Ministerio de la Armada, mientras que con anterioridad se estaba abierto a otras élites de servicio. El resultado final de todo ello fue un elevado grado de endogamia profesional/matrimonial en las décadas de 1820 y 1830. Por ejemplo, en 1841 testaba Juan de Dios Ramos Izquierdo Villavicencio<sup>36</sup>, quien había casado con Josefa Villavicencio Rodríguez de Arias, que era hija del Jefe de Escuadra Felipe Villavicencio. Ambos procedían de parentelas que habían ingresado sistemáticamente en la Armada durante la segunda mitad del siglo XVIII y que, a la altura de 1830 y 1840, habían acentuado aún más el proceso al favorecer la entrada de la generación siguiente. En el caso de Juan de Dios y Josefa este hecho es más que patente, puesto que sus hijos eran: “José María, teniente de navío, casado con María Manuela Castañeda; Juan de Dios, capitán de fragata soltero; Manuel, teniente de navío retirado y casado con María Mercedes García; Francisco de Paula, casado con María Jesús Atienza; Rafael y Felipe, ambos alféreces de navío”.

La segunda mitad del siglo XIX es, en términos generales, un periodo de renovación y de cambios para la oficialidad naval. Frente a un periodo que podríamos denominar centrípeto, como fue la primera mitad del XIX, a partir de la década de 1840, y especialmente desde 1850, la oficialidad sale del cierto aislamiento en el que vivía. La apertura del Colegio Naval (1845-1868) fue uno de los ejes de esa nueva era, sobre todo porque permitió introducir nuevos integrantes y grupos de la sociedad que estaban en proceso de ascenso. Eso se traduce en que la política matrimonial de este periodo estuvo dirigida mayoritariamente a casar con hijas de las clases medias y medias-altas, aunque diferen-

---

35 AHPC, Cádiz, 1344, ff. 371-380

36 AHPC, San Fernando, 315, ff. 205-208.

ciando dos tipos de orígenes. Por un lado, las mujeres que vienen de grupos endógenos, es decir, procedentes de la propia Armada; y por otro lado, el que podríamos calificar como exógeno, mujeres que venían de familias que no habían participado anteriormente en la Armada y, generalmente, tampoco en otras instituciones estatales. Este hecho puede llegar a entenderse porque las ciudades navales —Cádiz, Ferrol, Cartagena y La Habana— experimentaron durante este periodo profundos procesos de revitalización económica y social (Lindoso, 2006).

En el ecuador del siglo XIX se producía la culminación del proceso de endogamia profesional que había comenzado en el siglo XVIII. Una muestra representativa es el vicealmirante y ministro de Marina Juan de Dios Ramos Izquierdo Villavicencio, que era hijo del citado oficial Juan de Dios Ramos Izquierdo Villavicencio y Josefa Villavicencio Rodríguez de Arias. En 1890 declaraba que estaba casado con su prima hermana Elena Oreiro Villavicencio Besabe Rodríguez de Arias, quien había casado anteriormente con el teniente de navío Antonio de la Rocha<sup>37</sup>. La endogamia es un comportamiento no solamente atribuible a los sectores que ya pertenecían y estaban enraizados en la Armada (Mass y Van Leeuwen, 2005). Los nuevos grupos que ingresan en la oficialidad naval también adoptaron ciertos rasgos endogámicos. El brigadier Pedro Pilón Tovalina, que procedía de una familia con varias generaciones en el servicio de la milicia, contrae matrimonio con Micaela Antonia Sterling, natural de Santiago de Cuba e hija de un oidor de la entonces Audiencia de Santo Domingo<sup>38</sup>. Ambos eran componentes relativamente nuevos dentro de la institución naval. No obstante, la integración dentro de la oficialidad naval no se quedó aquí: una de sus hijas, Carlota, casó con José Polo de Bernabé, capitán de navío e hijo de Luis Polo de Bernabé, quien también era oficial de la Armada<sup>39</sup>.

Los componentes que no habían pertenecido a la Armada con anterioridad prefirieron enlazar con familias que estuvieron en su misma situación. Es por ello que encontramos matrimonios entre sectores dedicados a la política, a la industria, al comercio o a las finanzas. Uno de ellos puede ser el oficial Rafael Vivanco Zorilla, hijo de un importante político especializado en cuestiones de Hacienda. En 1891 declaraba

---

37 AHPC, Cádiz, 5664, ff. 625-632.

38 AHPC, San Fernando, 545, ff. 3446-3455.

39 AHPC, San Fernando, 552, ff. 1418-1422.

estar casado con María Mercedes Veá Murguía, de una rica familia gaditana que se había dedicado al comercio desde el siglo XVIII y que por aquellos años estaba poniendo en marcha el impresionante proyecto “Astilleros Veá Murguía” (Marchena Domínguez, 1996: 63-65). Igualmente, el oficial Guillermo Camargo Abadía, que pertenecía a una parentela que había estado ajena a la Armada, casó con Isidora Segerdahl Bergallo<sup>40</sup>, proveniente de una familia muy activa económicamente que había ejercido el comercio, pero también habían invertido en la industria del gas y en la banca (Fernández-Paradas, 2015). No obstante, sería un error pensar que ambos perfiles familiares permanecieran distinguidos y distinguibles durante toda la segunda mitad del siglo XIX<sup>41</sup>. Por el contrario, a finales de la centuria, apenas se podrá hacer una línea divisoria entre el viejo y nuevo componente porque, en realidad, ya se habrán fusionado y habrán dado cuerpo a un mismo perfil social. Un ejemplo es la familia Lizaur, que había residido en Cádiz con anterioridad al XIX, y que se mostró muy activa económica y socialmente a lo largo de todo el ochocientos.

### 3. RELACIONES CONYUGALES Y SUS TRANSFORMACIONES

En este apartado se pretende hacer una aproximación a las relaciones conyugales de los oficiales con sus esposas, conocer cómo era su cotidianidad matrimonial y el grado de dependencia y cercanía que tenían. Un dato introductorio relevante es la presencia que tiene la esposa dentro de la documentación notarial generada por la oficialidad. Tal y como se aprecia en la Tabla 2, la práctica totalidad de los oficiales casados incluyeron a sus respectivas esposas como una parte esencial de su entorno más inmediato y les concedieron un relevante papel. Entre 1730-1770, el 49% se conformó fundamentalmente por la esposa y los hijos, aunque el porcentaje descendió al 37% entre 1771 y 1800. Por el lado contrario, un porcentaje superior de los oficiales –51% entre 1730-1770 y 63% entre 1771-1800– dejó constancia de una relación

---

40 AHPC, Cádiz, 2673, ff. 1455-1459.

41 En otros sectores sociales ocurre lo mismo y es interesante observar la multitud de factores que entran en juego (Peña, 1997; Luengo, 2014).

cercana y estrecha con esposa, hijos, padres y hermanos. De hecho, una de las claves para entender los matrimonios de la oficialidad naval en el siglo XVIII es que estos enlaces existieron y tuvieron sentido en relación con otros vínculos familiares. En cualquier caso, la idea clave que debe ser resaltada y subrayada es que las relaciones conyugales de este siglo se caracterizaron precisamente por su diversidad, por la amplia gradación que existió en variables tales como la confianza, reciprocidad, apoyo, cariño o amor. Con el fin de poder abordar analíticamente el problema, es posible ofrecer tres grandes perfiles de relaciones conyugales: el primero, formado por las parejas que tenían una relativa cohesión y amplia autonomía entre ellos, aunque eran realmente minoritarias; el segundo, los matrimonios que se caracterizaron por la unión pero no fusión —amplia dependencia y colaboración pero sin dar un papel exclusivo y capital al contrayente—; y tercero, los núcleos conyugales que sí que mostraron un fuerte ligazón a través de muestras claras de reciprocidad, clara dependencia, cariño, cercanía y confianza.

TABLA 2

*Relaciones de los oficiales plasmados en la documentación notarial*

	1730-1770	1771-1800	1801-1830	1831-1860	1861-1910
Tipo A. Relación conyugal	49%	37%	40%	59%	63%
A.1. Solo cónyuge (e hijos)	—	—	—	48%	61%
A.2. Cónyuge y otros familiares				52%	39%
Tipo B. Relaciones múltiples	51%	63%	60%	41%	37%
B.1. Sin hermanos	37%	31%	23%	14%	12%
B.2. Con hermanos	63%	69%	77%	86%	88%

Fuente: elaboración propia a partir de documentación notarial.

TABLA 3

*Grado de unión entre los oficiales navales y sus esposas*

	1730-1770	1771-1800	1801-1830	1831-1860	1861-1910
Relativa cohesión	11,7%	8,5%	4,5%	12%	4%
Unión pero no fusión	61,1%	62%	59%	45%	26%
Fuerte ligazón	27,2%	29,5%	36,5%	43%	70%

Fuente: elaboración propia a partir de documentación notarial.

En la mayoría de los casos hubo claras evidencias de compenetración y reciprocidad entre esposo y esposa, aunque eso no es sinónimo de afecto, amor o intimidad. Una alta proporción de las relaciones conyugales de la oficialidad naval —alcanza el 60% de los casos estudiados entre 1730 y 1800— podrían sintetizarse en una máxima: unión pero no fusión. En este sentido, un breve estudio de la dote puede proporcionarnos algunas ideas iniciales para comprender este tipo de relaciones familiares. Siguiendo los datos que nos ofrecen los documentos notariales —véase Tabla 4—, solo en el 32% de los matrimonios entre 1730 y 1770, y el 36,3% entre 1771-1800, la esposa aportó dote al matrimonio. En cualquier caso, y al margen de las proporciones, debe recordarse que la dote, aunque estuviera gestionada por el marido, siempre fue titularidad y propiedad de la esposa, lo cual constituía indudablemente un pequeño reducto de “autonomía”, aunque fuera simbólica, de la mujer en el vínculo matrimonial. Muestra de esa independencia es el énfasis que algunos oficiales hacen al especificar los bienes de sus esposas y remarcar la titularidad de dichas propiedades. Paradigmática es la forma en que el Jefe de Escuadra Antonio Albornoz subrayaba sobremanera la dote que recibió de su esposa, que ascendió a 120.900 reales de vellón, y los legados que ésta recibió de sus tías María Antonia Smitds —9.360 reales de vellón— y María Antonia Eliza —800 pesos sencillos—<sup>42</sup>. Dentro de estas relaciones matrimoniales, donde hay una clara unión, pero no fusión, se puede observar con gran nitidez la separación de papeles y poderes asignados a cada uno de los cónyuges, sobre todo cuando todo lo relacionado con los negocios y bienes queda a cargo de otras personas cuando él estuvo ausente del hogar.

**TABLA 4**  
*Proporción de matrimonios que aportaron dote y/o capital*

	1730-1770	1771-1800	1801-1830	1831-1860	1861-1910
Dote y capital	16%	17,3%	10%	11,4%	7,7%
Solo capital	4%	7,4%	3,3%	1,7%	6,6%
Solo dote	16%	19%	19%	5,2%	11,6%
Nada	29%	19%	18%	21%	18,3%
Desconocido	33%	36%	49%	60,5%	55,5%

Fuente: elaboración propia a partir de documentación notarial.

42 AHPC, San Fernando, ff. 330-335.

A pesar de que una amplia mayoría de los matrimonios estuvo caracterizada durante el siglo XVIII por esta unión pero no fusión, debe tenerse en cuenta que las exigencias profesionales de los oficiales de la Armada promovían un reforzamiento conyugal que no necesariamente tenía que ir parejo a unos sentimientos de amor e intimidad. En los periodos de tiempo en que el marido marchaba fuera el hogar durante meses, e incluso años, y a pesar de la distancia que separaba a ambos cónyuges, algunos matrimonios quedaron fortalecidos instrumental y estratégicamente. Por ejemplo, en 1759 el capitán de navío José de Rojas Recaño da poder a su esposa Teresa de Espinosa Blanqueto para testar y, como única albacea, quedaría al cargo en su ausencia de los numerosos bienes que él tenía recibidos por su legítima paterna y materna —una casa principal con dos censos, una huerta y retamal y el patronato de una capilla—, así como las propiedades que ambos habían comprado —una viña olivar y tierra con casa y pozo cercado en Puerto Real, junto con un solar en dicha ciudad—. Es más, una de las últimas cláusulas versa sobre la fundación de un mayorazgo, pero utilizando la primera persona del plural: “hemos deliberado fundar y establecer como por el presente fundamos y establecemos un vínculo en forma de mayorazgo de todo lo que importare del tercio y del remanente del quinto de nuestro caudal y bienes...”<sup>43</sup>. Lo cierto es que las largas ausencias de los maridos tuvieron que incentivar en numerosos matrimonios una mayor compenetración para poder gestionar eficazmente los bienes propios y gananciales. Expresión muy representativa es la del capitán de fragata Nicolás Medina Campana, quien señalaba en 1790 que su esposa María Manuela Arias “me sustituye completamente en la inspección, manejo y percibimiento de los intereses pertenecientes al señor don Joaquín Cañaverál”<sup>44</sup>.

También hubo matrimonios que sí que mostraron una verdadera y absoluta fusión, es decir, una relación conyugal en la que se evidenciaba no solo confianza y reciprocidad, sino también intimidad mutua. En estos casos, el núcleo conyugal aparece plenamente reforzando. Un ejemplo paradigmático lo proporciona José de Córdoba Ramos, aunque en este caso la fuerza de la unión conyugal se haya contextualizada en las otras relaciones familiares. Este oficial declaraba en 1777 que su esposa tenía “poder absoluto” para hacer lo que ambos tenían estipulado en caso de muerte de él, y así mismo, ella se convertía en la albacea

---

43 AHPC, Cádiz, 4497, ff. 690-695.

44 AHPC, San Fernando, 96, ff. 594-604.

principal, aunque compartiendo funciones con los padres de ambos, el Jefe de Escuadra José de Rojas, y Luis de Córdoba, Teniente General de Armada, además de su cuñado Nicolás de Rojas, teniente de navío<sup>45</sup>. Por otro lado, el teniente de fragata Ramón López de Carrizosa también dejó uno de los testimonios más expresivos de este tipo de matrimonio, ya que explicitó una verdadera relación de amor e intimidad: “lego y mando todo el tercio de mis bienes en recompensa y reconocimiento del particular esmero y finezas con que siempre me ha tenido y por el mucho amor y voluntad que le profeso, por cuyos motivos es y siempre ha sido mi intención hacer a beneficio de dicha mi consorte cuanto pueda y sea permitido de mis haberes”<sup>46</sup>.

Durante la primera mitad del siglo XIX los matrimonios de la oficialidad naval parecen estar dominados, en términos generales, por la continuidad, aunque esto no significa que estas parejas no experimentaran transformaciones (Mainardi, 2003; Shanley, 2003; Perkin, 1989). Como pasaba en la centuria anterior, las relaciones conyugales de la primera mitad del ochocientos se caracterizan por su diversidad, por la multitud de formas que adoptaron, con diferentes grados de confianza, reciprocidad y amor, pero deben dilucidarse dos cuestiones importantes que constituyen verdaderas experiencias de cambio (Sant Cassia y Bada, 1992; Farrell, 1993). Por un lado, los matrimonios adoptan a lo largo de este periodo una connotación más íntima, puesto que los cónyuges se fusionan con mayor intensidad y refuerzan su unión, además de utilizar expresiones cada vez más próximas. Por otro lado, el matrimonio, en una alta proporción de los casos —entre 1801-1830 era entre el 57 y el 59%—, sigue estando subsumido entre otras relaciones familiares, es decir, el matrimonio no puede llegar a entenderse si no es por su relación con otros vínculos (Alter, 1991). Algunos datos al respecto pueden ser ilustrativos e introductorios: las relaciones conyugales que habíamos denominado como de relativa cohesión siguen siendo minoritarias: entre 1801 y 1830 descendieron al 4,5% pero el porcentaje aumentó hasta el 12% entre 1831-1860; los matrimonios que se caracterizaban por la unión por no fusión siguen siendo el perfil mayoritario, aunque descienden a mitad de siglo —del 59% al 45%—; y finalmente, los que hemos denominado como un fuerte ligazón matrimonial crecen de manera sostenida, entre 1801-1830 era el 36% y en 1831-1860 el 43%.

---

45 AHPC, San Fernando, 54, ff. 57-61.

46 AHPC, San Fernando, 93, ff. 146-149.

La gran mayoría de las relaciones conyugales de la primera mitad del siglo XIX solo pueden llegar a entenderse con otras relaciones de parentesco, especialmente los vínculos entre padres, hijos y hermanos —no puede olvidarse que el 71% de los entornos familiares entre 1831-1860 se componía de la esposa y, al menos, otro familiar—. No obstante, también se debe apuntar que la reciprocidad entre cónyuges parece aumentar en términos generales. Los asuntos que comparten y delegan recíprocamente se van incrementando, aunque no siempre en detrimentos de otras relaciones familiares, las cuales siguen dando sentido, en gran medida, al propio matrimonio. Por ejemplo, el matrimonio del brigadier Diego Manuel Meneses Toledo y Manuela Aiudo representa una relación basada en la reciprocidad y, al mismo tiempo, la independencia en algunos aspectos. Quizá lo más relevante sea la manera en que él especifica cuáles son los bienes que ella ha recibido de sus legítimas paterna y materna, subrayando su titularidad y propiedad, mientras que deja en su poder unos 50.000 reales que había conseguido, junto las alhajas de plata “que también hemos adquirido cuyo dinero dejo a mi mujer por el mucho amor y cariño que le profeso”. No obstante, esa intimidad entre ambos tiene unos límites porque cierta cantidad de dinero efectivo —la nada despreciable cifra de 127.000 reales de vellón— quedó en poder de Antonio Aiudo —padre de la esposa—. Finalmente, los albaceas que este oficial son tres, todos con los mismos poderes: su esposa, el capitán de fragata José Posé y Cayetano Torneo<sup>47</sup>.

Otra proporción de matrimonios, en número creciente conforme avance la primera mitad del siglo, parece mostrar un decidido reforzamiento conyugal con matices diversos<sup>48</sup>. Sin embargo, el aspecto más destacable es que se pueden diferenciar los matrimonios que desarrollan este reforzamiento dentro/ junto otras relaciones familiares, mientras que otros matrimonios lo hacen a expensas de ciertos vínculos de parentesco. Esto último constituye indudablemente un elemento de gran trascendencia para el cambio cualitativo de las relaciones familiares. Un ejemplo de dicho refuerzo conyugal lo representa el matrimonio formado por Juana López y José Gutiérrez Bustillo. Él, que es

---

47 ANF, Escribanía de Marina de Ferrol, caj. 24.

48 La mayoría de los estudios trata este aspecto a partir del discurso, los modelos y las ideas; sin embargo, estudios sobre la praxis social también demuestran cómo se produjo ese reforzamiento. Uno de los más interesantes es el trabajo de Blumin (1989), ya que lo contextualiza dentro de las experiencias cotidianas de la *middle class*.

el titular del documento, declaraba que su mujer estaba en cinta y que los hijos que habían tenido hasta el momento fallecieron. En cualquier caso, su esposa era conoedora del estado de su caudal y por ello se convertía en albacea —también en heredera universal si no tenían finalmente hijos—<sup>49</sup>. Es posible proponer un último caso de esta primera mitad del siglo XIX. Su importancia radica en que puede considerarse como la mejor representación de un tipo de relación conyugal que se convertirá en predominante durante toda la segunda mitad del ochocientos. El oficial José María Chacón Sarraoa protocolizó un testamento el año 1846. En él declaraba que estaba casado con María de las Mercedes Maldonado, tenían tres hijos y que todos los bienes que poseía eran gananciales. Además, le legaba el quinto de todos sus bienes, quizá como compensación al desamparo que podría tener durante la viudedad, y le nombra albacea de dicho testamento<sup>50</sup>.

A pesar de las transformaciones en los discursos, los valores sociales, los modelos y algunas prácticas sociales sobre el matrimonio que se experimentan desde el siglo XVIII —o incluso el siglo XVII—, el verdadero cambio de las relaciones conyugales en la oficialidad naval no se produce hasta la segunda mitad del siglo XIX. Es en este periodo cuando se explicitan y se desarrollan verdaderamente los cambios que se estaban anunciando e incentivando desde la literatura, la opinión pública, etc. Al respecto, es posible formular tres grandes hitos dentro de las relaciones conyugales: primero, la proporción de matrimonios aumenta —el 93% de los oficiales entre 1861-1900 estaban casados—, lo cual demuestra que el matrimonio es un fenómeno que se refuerza en términos generales como un patrón de comportamiento; segundo, la vertiente sentimental y amorosa comienza a manifestarse de forma sistemática; y tercero, lo que puede denominarse reforzamiento matrimonial hunde sus raíces en la mayor fusión relacional que existe entre hombres y mujeres, en la mayor interdependencia que muestran entre ellos, la creciente independencia con respecto a otras relaciones familiares y la evidente superposición del matrimonio sobre el entorno familiar —el 63% de los contornos inmediatos de la oficialidad entre 1861 y 1900 estaba compuesto principalmente por esposa e hijos—.

---

49 AHPC, San Fernando, 230, ff. 426-429.

50 AHPC, San Fernando, 342, ff. 362-363.

En el periodo 1861-1910 las proporciones de los tres perfiles de relaciones matrimoniales cambian considerablemente: los matrimonios con una relativa cohesión conforman únicamente el 4%, los que manifestaban una unión pero no fusión eran el 26% y, finalmente, el matrimonio caracterizado por su fuerte ligazón se convierte en mayoritario, llegando al 70% de los casos. Muestra paradigmática de todo ello son los matrimonios de los oficiales Manuel Pasquín Juan y Juan Nepomuceno Flórez Prichard. El primero, que testaba en 1868, declaraba que estaba casado con Elvira Reinoso Díaz de Tejada, y con ella había tenido siete hijos. Dicho documento notarial es escueto y sencillo, pero muy elocuente del reforzamiento matrimonial: se limitaba a nombrar a su esposa como tutora y curadora de sus hijos, así como única albacea, y le daba como legado el quinto libre de sus bienes<sup>51</sup>. El elemento común que parece sobresalir en este tipo de matrimonios es la prevalencia —aunque no desconexión— de la relación conyugal sobre cualquier otra relación de parentesco o afinidad. Donde mejor se puede observar este hecho es en la institución del albaceazgo, figura de máxima confianza para el testador que durante todo el siglo XVIII y principios del XIX estuvo repartida, a partes iguales en el caso de la oficialidad naval, entre esposa, otros familiares, amigos y compañeros. Sin embargo, en la segunda mitad del ochocientos el albaceazgo acabará siendo monopolizado por las esposas, al ser ellas las únicas intitulas como tal o, como mínimo, ser nombradas como las primeras y principales albaceas.

Una pregunta clave a formular sería qué ocurre y cómo afecta la legislación que fue promulgada en materia de familia entre 1870 y 1889 a la realidad matrimonial de la oficialidad naval (Griñó, 2016; Crespo de Miguel, 1992; Gorssberg, 1988). En la legislación castellana que estuvo vigente durante toda la Edad Moderna y gran parte del XIX, el cónyuge no gozaba de ningún derecho sobre los bienes del otro; únicamente se le podía otorgar, en caso de existir herederos forzosos, el quinto de libre disposición —aunque esa porción podía ser cedida a cualquier persona—. Tras la promulgación del Código Civil, la situación jurídica cambia sutilmente, aunque podía tener unas consecuencias cualitativas muy relevante. El cónyuge viudo, además de poder recibir íntegramente el tercio de libre disposición que ahora estipula la normativa —en lugar de un quinto—, podría recibir en usufructo la llamada cuota

---

51 AHPC, San Fernando, 576, dd. 4183-4199.

viudal, la cual variaba según la existencia o no de herederos forzosos —el tercio de mejora en caso de haber descendientes, la mitad en caso de solo existir ascendientes y dos tercios si no había herederos forzosos—. En términos generales, los oficiales de la Armada muestran un comportamiento que podríamos denominar “avanzado” con respecto a esas nuevas reglamentaciones, ya que practicaron con anterioridad, y bastante frecuencia, muchos de los elementos que después se recogen en la norma. Por ejemplo, antes del Código Civil de 1889 y la implantación de la citada cuota viudal —usufructo del tercio de mejora de los descendientes—, un destacable número de maridos —40,7% entre 1850 y 1889— cedió a su mujer el quinto de libre disposición de sus bienes. Por otro lado, la tutoría automática de la madre sobre los hijos que establece la ley de matrimonios civiles de 1870 eran mayoritariamente practicada por la oficialidad naval. De hecho, en 1886 el teniente de navío Pedro Aznar de la Fuente Pita desea dejar por escrito que “si al fallecimiento del otorgante estuviera derogada la ley de matrimonio civil, en la parte concerniente a la patria potestad de la madre sobre sus hijos, nombra como tutora y curadora a su esposa”<sup>52</sup>.

Respecto al usufructo de bienes por parte de la viuda, será muy habitual que los oficiales hagan referencia explícita a la norma para asegurar el goce de dichos bienes. Por ejemplo, el capitán de fragata Manuel Díaz Iglesias testa en 1890 diciendo que “de resultas del Código Civil concede el usufructo que concede la ley a su esposa”<sup>53</sup>. Muy parecido hizo en 1892 el teniente de navío Pedro Antonio Lizaur Paul, quien cedía a “su mujer, además de la cuota usufructuaria que le concede el Código Civil, el tercio [libre] del caudal”<sup>54</sup>. Los miembros de la oficialidad naval, concededores del nuevo sistema legal, harán en numerosas ocasiones muestra de su deseo por mejorar y proteger a sus mujeres sobre cualquier otra relación. Ilustrativo es el capitán de navío Arturo Fernández Puente Patrón, quien en 1908 señalaba que “aparte de la cuota viudal que el Código Civil asigna al cónyuge superviviente, lega a su esposa el tercio libre”<sup>55</sup>. Debajo de esta retahíla jurídica, se estipulaba que su esposa iba a ser, ya fuera como poseedora o usufructuaria, detentadora de los dos tercios de los bienes de su marido.

---

52 AHPM, Madrid, 35622, ff. 8902-8906.

53 AHPC, Cádiz 5679, ff. 2086-2088.

54 AHPC, Cádiz, 2682, ff. 906-910.

55 AHPC, Cádiz, 2781, ff. 2210-2113.

## CONCLUSIONES

El objetivo de este trabajo era ofrecer un estudio de los matrimonios militares a través del caso de los oficiales de la Armada española entre 1730-1910. El interés del problema no radica en su representatividad, puesto que los oficiales conformaron un grupo limitado con unas características muy particulares, sino en la confluencia de variables sociales y procesos históricos que permiten avanzar en el conocimiento de algo tan importante como es el desarrollo y evolución de las relaciones conyugales. Utilizando una cronología amplia, de casi dos siglos, es interesante observar algunas transformaciones y cambios a partir de los temas propuestos. Tres son las líneas que se han abordado en el presente artículo: la normativa civil y propiamente militar que reguló los matrimonios militares a lo largo de los siglos XVIII y XIX; la proporción de población casada dentro de la oficialidad naval y los rasgos generales de la política matrimonial; y las relaciones conyugales a través del estudio del grado de dependencia, unión y cercanía entre cónyuges.

Durante el siglo XVIII se lleva a cabo una profunda reforma de las fuerzas armadas de la Monarquía española, y los oficiales son objeto de multitud de cambios. Se pretendía imponer un nuevo modelo militar que, en el caso de la Armada, implicaba un agudo proceso de profesionalización que se fue poniendo en marcha a lo largo del siglo. Este hecho exigía un mayor control sobre los oficiales, pero esta supervisión trascendió de los asuntos meramente profesionales. Durante la primera mitad del siglo se dictaron normas que pretendían imponer como requisito obligatorio para contraer matrimonio una licencia o permiso real. En definitiva, la Monarquía quería tener la última palabra sobre esos enlaces matrimoniales, lo cual se evidenció en las Ordenanzas de la Armada de 1748, las Ordenanzas sobre matrimonios de 1760 y el Reglamento del Monte Pío de 1761 y 1796. Este control llega a su punto culminante cuando en 1776 se dicta la Real Pragmática sobre el permiso paterno para casar. Todo ello significa que los oficiales tuvieron que hacer frente a una legislación cada vez más restrictiva en el ámbito castrense y en el mundo civil.

A pesar del control y los límites impuestos, la proporción de oficiales casados fue relativamente alta. Más de dos tercios de los oficiales casaron alguna vez a lo largo del setecientos. Lo que sí experimentó una transformación fue el perfil de las esposas de los oficiales. Mientras que durante la primera mitad de la centuria, y parte de la segun-

da, los oficiales casaron mayoritariamente con hijas de ese abigarrado grupo de élites provinciales —nobleza media y baja—, se experimenta una tendencia hacia una mayor proporción de matrimonios con hijas de la emergente élite de servicio del Estado Borbónico y, sobre todo, hijas de otros oficiales de la Armada. Este hecho se puede comprender porque, pese a las limitaciones y restricciones de las leyes y normas sobre matrimonios militares, se dieron enormes facilidades para los matrimonios con hijas de oficiales —no pagar dote, facilidades en las pruebas de nobleza...—. En lo que respecta a las relaciones conyugales, es indudable que el lazo entre esposo y esposa era cada vez más fuerte y trascendental, pero no puede olvidarse que estas relaciones se entendían y se sumergían en otras relaciones familiares de igual importancia, tal como los lazos con padres, hermanos u otros parientes colaterales.

Frente a la aparente estabilidad del setecientos, el siglo XIX está atravesado de cambios en todos los órdenes. Durante la primera mitad del siglo se van limando y retirando algunas restricciones impuesta a los matrimonios militares; proceso que concluye en 1865 —supresión de las pruebas de limpieza de sangre para casar— y 1873 —supresión del permiso real para contraer matrimonio—. Pero no solo se produce una progresiva relajación de la normativa militar, sino que también hay importantes transformaciones en el ámbito civil con la promulgación de la ley de matrimonios civiles de 1870 y la aprobación definitiva del Código Civil en 1889. Los efectos de todas estas transformaciones se muestran con claridad en la proporción de oficiales casados: si en el primer tercio, solo el 67% estaba casado, al final del siglo la proporción aumentó hasta el 93%. El menor control sobre el grupo y la liberalización del proceso de contraer matrimonios facilitó enormemente este hecho. La política matrimonial también es consecuente de esta evolución: el nivel de endogamia matrimonial llega a sus niveles más altos durante el primer tercio del siglo, cuando la Marina, además, estaba sumergida en una profundísima crisis institucional, pero se dio un proceso de apertura selectiva —muy limitado ya a finales del siglo— que llevó a contraer matrimonio con hijas de la emergente y heterogénea clase media del ochocientos.

El otro gran fenómeno que caracteriza los matrimonios de los oficiales de la Armada del siglo XIX es el progresivo pero firme reforzamiento que experimenta el núcleo conyugal. El binomio formado por esposo-esposa adquiere mucho más valor en este siglo, y esto va parejo

a una mayor dependencia, cercanía y compenetración de los cónyuges. El matrimonio aparece en la segunda mitad del siglo como el lazo familiar más importante, a diferencia de los que ocurría en el XVIII, cuando compartía relevancia con otros vínculos, e incluso ahora llega a condicionar otros nexos con parientes. En el caso de los oficiales, la esposa no solo es protegida —se lega el quinto libre mayoritariamente y el tercio de mejora en usufructo a partir de 1889—, sino que es la mano derecha del esposo —pasa a ser la única o principal albacea de la abrumadora mayoría de los oficiales— y es concedora de todos los asuntos que incumben al hogar común. La realidad que se perfila en el ocaso del siglo XIX y primera década del XX es que las relaciones conyugales de los oficiales tuvieron una importancia capital, como nunca antes, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALTER, George (1991): “New Perspectives on European Marriage in the Nineteenth Century”, *Journal of Family History*, 16, 1, pp. 1-5.
- ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa (2016): “El control institucional de los matrimonios bajo sospecha en el Ejército. Entre la firmeza de un enlace de conveniencia y el engaño de la promesa fingida, Alicante 1751-1763”, *Revista de Historia Moderna*, 34, pp. 107-127.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (1991): *Los militares españoles del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada, Universidad de Granada.
- BLUMIN, Stuart M. (1989): *The Emergence of the Middle Class. Social Experience in the American City, 1760-1900*, Cambridge, Cambridge University Press.
- CAPEL SÁEZ, Horacio (1988): *De Palas a Minerva: la formación científica y estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*, Barcelona, Serbal.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina (2007): “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 32, pp. 61-85.
- CHANDLER, Dawitt S. (1991): *Social Assistance and Bureaucratic Politics: The Montepíos of Colonial Mexico, 1767-1821*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
- CRESPO DE MIGUEL, Luis (1992): *La secularización del matrimonio: intentos anteriores a la revolución de 1868*, Pamplona, Universidad de Navarra.

- DÍEZ MUÑOZ, Evangelino (1969): *El matrimonio de militares en España: legislación del Estado, requisitos de celebración, motivaciones, sanciones y problemática canónica en el siglo XVIII a la luz de nuevos documentos*, tesis doctoral no publicada, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas de Madrid.
- FARRELL, Betty G. (1993): *Elite families. Class and Power in Nineteenth Century Boston*, Albany, State University of New York Press.
- FERNÁNDEZ-PARADAS, Mercedes (2015): *La industria del gas en Cádiz (1845-2012)*, Madrid, LID Editorial.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma (1997): *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*, Madrid, Siglo XXI, 1997.
- (1994-1995): “Alianzas familiares y reproducción social de la élite mercantil de Cádiz, 1700-1812”, *Trocadero*, 6-7, pp. 51-68.
- GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles (2019): “La política matrimonial sobre los empleados públicos en Indias y los montepíos oficiales en las postrimerías del periodo colonial”, *Revista de Indias*, LXXIX/275, pp. 79-110.
- GARCÍA HURTADO, Manuel Reyes (2016): “Mujeres y militares en el siglo XVIII. De discursos teóricos y realidad práctica”, en GARCÍA HURTADO, Manuel Reyes (coord.), *El siglo XVIII en femenino*, Madrid, Síntesis, 2016.
- GARCÍA DE LA RASILLA ORTEGA, María del Carmen (1987): “El Montepío Militar. La asistencia social en el Ejército de la segunda mitad del siglo XVIII”, *Revista de Historia Militar*, 63, pp. 123-160.
- GIL MUÑOZ, Margarita (2004): “Aproximación al estudio de la vida familiar de los militares españoles siglo XVIII”, *Revista de Historia Militar*, 96, pp. 91-145.
- GILL, Ellen (2016): *Naval Families. War and Duty in Britain, 1740-1820*, Woodbridge, Boydell Press.
- GRINÓ ORDENA, Luis (2016): *La secularización del matrimonio en España*, tesis no publicada, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- GONZÁLEZ-MORO VELA, Rafael (2015): “El matrimonio de los militares”, *Revista de Historia Militar*, 118, pp. 77-110.
- GONZÁLEZ-RIPOLL NAVARRO, María Dolores (1999): *Cuba, la isla de los ensayos: cultura y sociedad (1790-1815)*, Madrid, CSIC.
- GORSSBERG, Michael (1988): *Governing the Health: Law and the Family in the Nineteenth-Century America*, Chapel Hill, University of North Carolina Press.

- GUIMERA, Agustín y CHALINE, Olivier (2018): *La Real Armada. La Marine des Bourbons d'Espagne au XVIIIe siècle*, París, PUPS.
- HERRERO FERNÁNDEZ-QUESADA, María Dolores (2019): "Matrimonio con militar. Expedientes matrimoniales, argumentos frente a la norma. Transgresión y contenciosos testamentarios a finales del Antiguo Régimen", en CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María (coord.), *La voz de las mujeres en la esfera pública (siglos XVII-XX)*, Madrid, Abada (en prensa).
- HURL-EAMON, Jennine (2014): *Marriage and the British Army in the Long Eighteenth Century. 'The Girl I Left Behind Me'*, Oxford, Oxford University Press.
- LINDOSO TATO, Elvira (2006): "A la sombra del arsenal: la oferta empresarial ferrolana en el siglo XIX", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 119, pp. 271-304.
- LUENGO, Jorge (2014): "Redes familiares en la sostenibilidad del poder: análisis comparado de dos comerciantes de Castilla y Prusia en el siglo XIX", *Historia Contemporánea*, 49, pp. 465-498.
- MAINARDI, Patricia (2003): *Husbands, Wives, and Lovers: Marriage and its Discontents in Nineteenth-Century France*, New Haven, Yale University Press.
- MARCHENA DOMÍNGUEZ, José (1996): *Burgueses y caciques en el Cádiz de la Restauración. Economía, vida política y pensamiento de una ciudad de crisis*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan (1992): *Ejército y milicia en el mundo colonial americano*, Madrid, Fundación Mapfre.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan y CUÑO BONITO, Justo (2018): *Vientos de guerra apogeo y crisis de la Real Armada 1750-1823*, 3 vols., Madrid, Doce Calles.
- MARTÍN GARCÍA, Alfredo (2005): *Demografía y comportamientos demográficos en la Galicia Moderna: la villa de Ferrol y su tierra, siglos XVI-XIX*, León, Universidad de León.
- (2001): "La oficialidad de la Armada en el Departamento de Ferrol, 1780-1857", *Revista de Historia Naval*, 19, 75, pp. 67-82.
- MASS, Inne y VAN LEEUWEN, Marco H. D. (2005): "Total and Relative Endogamy by Social Origin: A First International Comparison of Changes in Marriage Choices during the Nineteenth Century", *International Review of Social History*, 50, S13, pp. 275-295.
- MERINO NAVARRO, José P. (1981): *La armada española en el siglo XVIII*, Madrid, Fundación Universitaria Española.

- MORRIS, Roger (2011): *The Foundation of British Maritime Ascendancy. Resources, Logistics and the State, 1775-1815*, Cambridge, Cambridge University Press.
- O'BYRNE BOYOS, Alexandre (2010): "El matrimonio castrense. Casos en el regimiento fijo de Cartagena de Indias, 1775-1805", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 37, 1, pp. 17-42.
- OCERÍN, Enrique de (1959, 1967): *Índice de los expedientes matrimoniales de militares y marinos que se conservan en el Archivo General Militar (1761-1865)*, 2 tomos, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita.
- ORTEGA DEL CERRO, Pablo (2018): *El devenir de la élite naval: experiencias de los oficiales de la Armada en tiempos de cambio (inicios XVIII-finales XIX)*, Madrid, Sílex.
- ORTEGA DEL CERRO, Pablo y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (2018): "Towards a Definition of Naval Elites: Reconsidering Social Change in Britain, France and Spain, c.1670-1810", *European Review of History: Revue européenne d'histoire*, 25, 6, pp. 977-998.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia (1997): "La familia política: utilización política del parentesco durante la Restauración", en CASEY, James y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.), *Familia, parentesco y linaje*, Murcia, Universidad de Murcia.
- PERKIN, Jean (1989): *Women and Marriage in Nineteenth-Century England*, Chicago, Lyceum Books.
- PRITCHARD, James (1987): *Louis XV's Navy, 1748-1762: A Study of the Organization and Administration*, Kingston y Montréal, McGill-Queen's Press.
- SHANLEY, Mary L. (2003): *Feminism, Marriage, and the Law in Victorian England*, Princeton, Princeton University Press.
- SANT CASSIA, Paul y BADA, Constantia (1992): *The Making of the Modern Greek Family: Marriage and Exchange in Nineteenth-Century Athens*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SIEGRIST GENTILE, Nora L. (2016): "Dispensas y matrimonios secretos en Buenos Aires e Hispanoamérica. Siglo XVIII", *Revista Complutense de Historia de América*, 42, pp. 41-71.
- SOBREVILLA PEREA, Natalia (2016): "«Hallándome viuda sin recursos, sin apoyo y en la más deplorable situación»: el montepío militar y la creación del Estado de Perú (1800-1880)", *Caravelle*, 106, pp. 15-30.
- SMALLWOOD, Amy L. (2008): *Shore Wives: The Lives of British Naval Officers' Wives and Widows, 1750-1815*, tesis de master no publicada, Wright State University.

- TORRES SÁNCHEZ, Rafael (2016): *Military Entrepreneurs and the Spanish Contractor State in the Eighteenth Century*, Oxford, Oxford University Press.
- WILSON, Evan (2017): *A Social History of British Naval Officers, 1775-1815*, Woodbridge, Boydell Press.